



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 309/2016-PE, por el que se propone la aprobación del "Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales".

DICTAMEN

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017-2018

Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Resolución Legislativa N° 309/2016-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, por el que se propone someter a aprobación del Congreso de la República el "Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales", adoptado el 24 de junio de 2012 por la Conferencia Diplomática de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, celebrada en la ciudad de Beijing, y suscrito por el Perú el 26 de junio de 2012.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión ha acordado por **UNANIMIDAD** de los presentes en su Décima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 9 de abril de 2018, aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los congresistas Luz Salgado Rubianes, Víctor Andrés García Belaúnde, Percy Alcalá Mateo, Lourdes Alcorta Suero, César Segura Izquierdo, Alberto Quintanilla Chacón, Carlos Tubino Arias Schreiber, Francisco Petrozzi Franco, Juan Carlo Yuyes Meza y Daniel Salaverry Villa; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

La presente propuesta legislativa fue presentada en el Periodo Parlamentario 2011 – 2016, como Proyecto de Resolución Legislativa N° 5152/2015-PE, presentado en el Área de Trámite Documentario el 26 de febrero de 2016; cuyo dictamen fuera aprobado por unanimidad en el Periodo Anual de Sesiones 2015-2016.

En el presente Período Parlamentario 2016 – 2021, dicha iniciativa legislativa ha sido actualizada por el Consejo Directivo como Proyecto de Resolución Legislativa N° 309/2016-PE, presentado en el Área de

Tramite Documentario el 26 de setiembre de 2016, y recepcionado en la Comisión de Relaciones Exteriores el 18 de octubre de 2016.

b. Opiniones solicitadas y recibidas

La Comisión de Relaciones Exteriores ha solicitado opinión a INDECOPI, al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de la Producción, mediante los Oficios N°s 191, 192 y 194-2016-2017-CRREE-CR, respectivamente.

En la Comisión se han recibido las opiniones que se detallan a continuación.

b.1 Del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el OF.RE (DGT) 3-0-A/310 c/a, del 31 de octubre de 2016, suscrito por el Ministro señor Ricardo Luna Mendoza, recibido en la Comisión en la misma fecha, adjuntando el Memorándum (DAE) N° DAE0217/2013, del 21 de febrero de 2013, de la Dirección General para Asuntos Económicos.

b.2 Del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el OF.RE (DGT) 3-0-A/331 c/a, del 22 de noviembre de 2016, suscrito por el Ministro señor Ricardo Luna Mendoza, recibido en la Comisión el 23 de noviembre de 2016; adjuntando el Informe N° 075-2016/DDA del 30 de setiembre de 2016, de la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI.

b.3 Del Ministerio de la Producción, mediante el Oficio N° 686-2017-PRODUCE-DM del 26 de diciembre de 2017, suscrito por el Ministro Pedro Olaechea Álvarez Calderón, recibido en la Comisión el 28 de diciembre de 2017; adjuntando el Informe N° 1735-2017PRODUCE/OGAJ del 13 de diciembre de 2017 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

b.4 Del Ministerio de Relaciones Exteriores, remitieron la iniciativa legislativa con la documentación siguiente:

b.4.1 El OF.RE (DGT) N° 3-0/204 c/a del 2 de octubre de 2015.

b.4.2 La Resolución Suprema N° 220-2015-RE del 23 de setiembre de 2015, que dispone la remisión al Congreso de la República de la documentación relativa al Tratado

de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales.

- b.4.3** El Informe (DGT) N° 049-2015 del 16 de setiembre de 2015, de la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b.4.4** El Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales.
- b.4.5** El Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT), adoptado en Ginebra el 20 de diciembre de 1996.
- b.4.6** El Memorándum (DAE) N° DAE1373/2012 del 16 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b.4.7** La Carta N° 145-2013/PRE-INDECOPI del 14 de marzo de 2013, de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi; acompañado del texto de la Conferencia Diplomática de la OMPI para la suscripción de un Tratado de Derechos de los Artistas Intérpretes y Ejecutantes en relación a sus interpretaciones y ejecuciones audiovisuales.
- b.4.8** La Carta N° 217-2014/PRE-INDECOPI del 8 de abril de 2014, de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi; acompañado del Informe N° 40-2014/DDA del 2 de abril de 2014 de la Dirección de Derechos de Autor.
- b.4.9** La Carta N° 062-2014/GCT-INDECOPI del 28 de mayo de 2014, de la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales del Indecopi; acompañado del Informe N°0048-2014/DDA del 10 de abril del 2014, de la Dirección de Derechos de Autor.
- b.4.10** La Carta N° 512-2015/PRE-INDECOPI del 4 de agosto de 2015, de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi; acompañado del Memorándum N° 228-2015/DDA del 3 de agosto de 2015, de la Dirección de Derechos de Autor.
- b.4.11** El Memorándum (DAE) N° DAE0217/2013 del 21 de febrero de 2013, de la Dirección General para Asuntos Económicos.
- b.4.12** La Declaración del Perú, de conformidad con la potestad prevista en el inciso 2 del artículo 11 del Tratado de Beijing.
- b.4.13** El Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Periodo Anual de Sesiones 2015-2016, que aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución Legislativa N°

al

5152/2015-PE, por el que se propone el Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa tiene por objeto la aprobación del Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales (en adelante, Tratado de Beijing).

El Tratado está contenido en un preámbulo y treinta artículos; cuyo objeto principal es desarrollar y ampliar la protección de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes respecto de sus interpretaciones o ejecuciones audiovisuales.

El preámbulo, parte integrante del Tratado y parámetro para su interpretación, destaca el deseo de las Partes de desarrollar y mantener la protección de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes respecto de sus interpretaciones o ejecuciones audiovisuales de la manera más eficaz y uniforme posible.

Este Tratado regula, además, su relación con otros tratados, estableciendo que ninguna de sus disposiciones irá en detrimento de las obligaciones que tengan las Partes entre sí en virtud del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (en adelante, WPPT), o de la Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión.

En cuanto a los beneficiarios del Tratado de Beijing, las Partes les concederán la protección prevista en éste a los artistas intérpretes o ejecutantes que sean nacionales de las otras Partes que formen parte del acuerdo. Para efectos de su aplicación, los artistas intérpretes o ejecutantes que no sean nacionales de una de las Partes, pero tengan su residencia habitual en alguna de ellas, quedarán asimilados a los nacionales de dicha Parte.

Asimismo, el Tratado establece que, sus interpretaciones o ejecuciones, en directo o en fijaciones audiovisuales, el derecho a reivindicar sea identificado como el artista intérprete o ejecutante, y a oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de sus

interpretaciones o ejecuciones que cause perjuicio a su reputación; ello con independencia de los derechos patrimoniales.

Estos derechos morales se mantendrán después de muerto, por lo menos hasta la extinción de sus derechos patrimoniales y serán ejercidos por las personas o instituciones autorizadas por la legislación de la Parte en que se reivindique la protección. No obstante, las Partes cuya legislación en vigor en el momento de la ratificación o adhesión al Tratado de Beijing no contenga disposiciones relativas a la protección de los derechos mencionados, podrán prever que algunos de esos derechos no sean mantenidos después de su fallecimiento.

al

En lo que respecta a los derechos patrimoniales, gozarán del derecho exclusivo a autorizar la radiodifusión y comunicación al público de sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas; con excepción de las que constituyan por sí mismas ejecuciones o interpretaciones radiodifundidas. Tendrán derecho exclusivo, también, a autorizar la fijación de sus ejecuciones o interpretaciones no fijadas.

Además, gozarán del derecho exclusivo a autorizar la puesta a disposición del público del original y de los ejemplares de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales, mediante venta u otra transferencia de propiedad. Las Partes tienen la facultad para determinar las condiciones en las que se aplicará el agotamiento de dicho derecho después de la primera venta o transferencia de propiedad, con autorización del artista intérprete o ejecutante, del original o de un ejemplar de la interpretación o ejecución fijada.

Por otro lado, cuentan con el derecho exclusivo a autorizar el alquiler comercial al público del original y de los ejemplares de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales, según lo dispuesto en la legislación nacional de las Partes, incluso después de su distribución realizada por el artista intérprete o ejecutante o con su autorización. Sin embargo, las Partes estarán exentas de esta obligación, a menos que el alquiler comercial haya dado lugar a una copia generalizada de esas fijaciones que menoscabe considerablemente el derecho exclusivo de reproducción.

La protección no podrá ser inferior a 50 años, contados a partir del final del año en el que la interpretación o ejecución fue fijada y, adicionalmente, las Partes proporcionarán una protección jurídica adecuada y recursos jurídicos efectivos contra la elusión de las medidas

tecnológicas eficaces que sean utilizadas por los artistas o ejecutantes en relación con el ejercicio de sus derechos en virtud del Tratado de Beijing, y que, respecto de sus interpretaciones o ejecuciones, restrinjan actos que no estén autorizados por los artistas intérpretes o ejecutantes concernidos o permitidos por ley.

Las Partes proporcionarán recursos jurídicos adecuados y efectivos contra toda persona que, con conocimiento de causa, realice alguno de los actos siguientes sabiendo o, con respecto a recursos civiles, teniendo motivos razonables para saber, que induce, permite, facilita u oculta una infracción de cualquiera de los derechos previstos en el Tratado de Beijing; estos actos son: i) la supresión o alteración sin autorización de cualquier información electrónica sobre la gestión de derechos; ii) la distribución, importación para su distribución, emisión, comunicación o puesta a disposición del público, sin autorización, interpretaciones o ejecuciones, o ejemplares de interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales, sabiendo que la información electrónica sobre la gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autorización.

No se permite el establecimiento de reservas al Tratado de Beijing, salvo por lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 11. Asimismo, se establece que toda notificación realizada en virtud del párrafo 2 del artículo 11 o el párrafo 2 del artículo 19 podrá hacerse en los instrumentos de ratificación o adhesión, y la fecha en que surtirá efecto será la misma que la fecha de entrada en vigor del Tratado de Beijing respecto de ese Estado. La notificación también podrá hacerse ulteriormente, en cuyo caso surtirá efecto tres meses después de su recepción o en una fecha posterior, indicada en la notificación.

En lo relativo a la aplicación en el tiempo del Tratado de Beijing, se establece que se otorgará la protección contemplada en virtud de éste a las interpretaciones y ejecuciones fijadas que existan en el momento de la entrada en vigor del mismo, así como a todas aquellas que tengan lugar después de la entrada en vigor del Tratado de Beijing en cada Parte. Dicha protección no menoscabará todo acto realizado, acuerdo concertado o derecho adquirido antes de la entrada en vigor del Tratado de Beijing en cada Parte.

III. MARCO NORMATIVO

a. Marco Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26647, Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.
- Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.
- Decreto Supremo N° 029-2000-RE, por el que ratifican la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados.

al

b. Marco Internacional

- Convención de Viena 1969 sobre el Derecho de los Tratados.
- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.
- Convención de Roma sobre la protección de las interpretaciones o ejecuciones de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión.
- Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a. Análisis técnico

La Comisión de Relaciones Exteriores, después de analizar la iniciativa legislativa y las opiniones recibidas, así como la legislación vigente, ha considerado conveniente aprobar el "Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales".

Este acuerdo es el resultado de un largo proceso de negociaciones para asegurar la protección efectiva de los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes a través de la modernización y adaptación de las normas internacionales de derechos de autor a los cambios y desarrollos tecnológicos.

El Perú es miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (en adelante, OMPI). En el marco de esa organización, el Perú es parte del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, del año 1996 (vigente para el Perú desde el 2002). Este tratado permitió modernizar las normas relativas a la protección de las interpretaciones y ejecuciones sonoras, pero los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes de obras audiovisuales continuaron desprotegidos en el ámbito internacional, especialmente a la luz de los recientes desarrollos tecnológicos que permite la fijación de obras literarias y artísticas de contenido audiovisual en formato electrónico y digital, incluyendo la difusión de éstas a través de internet.



En este contexto, el Tratado de Beijing busca desarrollar y ampliar la protección de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes respecto de sus interpretaciones o ejecuciones audiovisuales.

En este orden de ideas, el Tratado de Beijing versa sobre derechos humanos, ya que es un instrumento para el desarrollo y ampliación de la protección de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes respecto de sus interpretaciones o ejecuciones audiovisuales.

Sobre el particular debe recordarse que el numeral 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que, toda persona tiene derecho a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. Además, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC, precisó que: "Los tratados en virtud de los cuales un Estado se obliga a la adopción de medidas encaminadas directamente a dotar de mayor eficacia a los derechos humanos, son tratados sobre derechos humanos, aun cuando éstos no reconozcan nuevos derechos".

El Tratado de Beijing se enmarca en un sistema internacional de protección de los derechos que regula y busca que tal protección se haga efectiva en el territorio de todos sus Estados parte. Así, representa un mecanismo para garantizar una más eficiente protección

de los derechos que contempla, ya que amplía el ámbito territorial de protección de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones audiovisuales.

En conclusión, el Tratado de Beijing versa sobre derechos humanos y, por tanto, se enmarca en lo señalado en el numeral 1 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

Por lo anterior, el Tratado de Beijing que se dictamina debe perfeccionarse internamente de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, así como en la Ley 26647. Se requiere la aprobación previa del Congreso de la República a través de una resolución legislativa, si lo tiene a bien, para que el Presidente de la República quede habilitado para manifestar el consentimiento del Estado peruano en obligarse por el Convenio, mediante un decreto supremo.

Adicionalmente, debe notarse que el artículo 11 del Tratado de Beijing señala que:

- “1. Los artistas intérpretes o ejecutantes gozarán del derecho exclusivo a autorizar la radiodifusión y la comunicación al público de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales.
2. Las Partes Contratantes podrán declarar, mediante una notificación depositada en poder del Director General de la OMPI que, en lugar del derecho de autorización previsto en el párrafo 1, establecerán el derecho a una remuneración equitativa por la utilización directa o indirecta para la radiodifusión o la comunicación al público de las interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales. Las Partes Contratantes podrán declarar también que establecerán en su legislación las condiciones para el ejercicio del derecho a una remuneración equitativa”.

Al respecto, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual considera que el estatus del derecho de comunicación pública de los artistas intérpretes y ejecutantes debiera mantenerse como derecho de remuneración, lo que resulta ventajoso pues de esa manera no se brinda tratamiento distinto a los artistas intérpretes y ejecutantes del rubro audiovisual respecto de aquellos del rubro de los musicales, manteniendo en ambos casos el derecho de comunicación pública como uno de remuneración.

Así, el INDECOPI ha recomendado que el Perú formule una declaración de conformidad con la potestad prevista en el numeral 2 del artículo 11 del Tratado de Beijing para optar por el derecho de remuneración equitativa, en lugar del derecho exclusivo a autorizar la radiodifusión y la comunicación al público de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales.

El texto propuesto para tal declaración, que se ajusta a lo señalado en el propio Tratado de Beijing, es el siguiente:

“La República del Perú declara, en aplicación del inciso 2 del artículo 11 del Tratado de Beijing, que opta por el derecho de remuneración equitativa por la utilización directa o indirecta para la radiodifusión o la comunicación al público de las interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales”.



Bajo estas consideraciones, la Comisión de Relaciones Exteriores propone la aprobación del Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, mediante una resolución legislativa.

b. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Constitución Política del Perú precisa que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional, artículo 55.

Establece también que los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias: Derechos Humanos; Soberanía, Dominio o Integridad del Estado; Defensa Nacional; y Obligaciones Financieras del Estado. También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos, así como los que exigen la modificación o derogan de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución; artículo 56.

Asimismo, prescribe de manera expresa que corresponde al Presidente de la República dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; así como, celebrar y ratificar tratados; numeral 11 del artículo 118.

La Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, establece que se entiende por "tratado" un acuerdo internacional

celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular; asimismo, precisa que se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, al acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

El artículo 2 de la Ley 26647, Ley por la que se "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano", precisa que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República mediante Resolución Legislativa; y su ratificación, al Presidente de la República mediante Decreto Supremo.

El numeral 1 del artículo 18 de la Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, establece que los artistas intérpretes o ejecutantes tienen el derecho a percibir una remuneración equitativa por:

- a) La utilización directa o indirecta, para la radiodifusión o para la comunicación al público, de las interpretaciones o ejecuciones fijadas o incorporadas en obras audiovisuales grabadas o reproducidas de cualquier forma, con fines comerciales, mediante tecnología creada o por crearse. Tal remuneración es exigible a quien realice la operación de radiodifundir, comunicar o poner a disposición del público las fijaciones.

La comunicación al público comprende la realizada por cable, hilo o medios inalámbricos, así como los realizados por cualquier otra tecnología creada o por crearse.

- b) El alquiler de sus fijaciones audiovisuales o fonogramas, grabadas o reproducidas en cualquier material y mediante tecnología creada o por crearse, aun cuando haya transferido o cedido su derecho a autorizar el alquiler.

Tal retribución es exigible a quien lleve a efecto la operación de poner las fijaciones a disposición de público.

- c) La transferencia de la creación artística, por única vez, fijada a otro formato distinto, para ser utilizada por un medio diferente al originario.

El artículo 1 del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, considera que, sus disposiciones tienen por objeto la protección de los autores de las obras literarias y artísticas y de sus derechohabientes, de los titulares de derechos conexos al derecho de autor reconocidos en ella y de la salvaguardia del acervo cultural; asimismo, que esta protección se reconoce cualquiera que sea la nacionalidad, el domicilio del autor o titular del respectivo derecho, o el lugar de la publicación o divulgación.

c. Análisis de las opiniones recibidas

c.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores estima conveniente la suscripción del Tratado, por considerar que fortalece el régimen de protección de los derechos patrimoniales de los actores y otros artistas intérpretes y ejecutantes en el ámbito de la industria audiovisual, al sentar una base jurídica más clara y asegurar, por primera vez, una protección en el entorno digital.



De esta manera, los artistas peruanos podrán obtener una protección efectiva a sus interpretaciones y ejecuciones audiovisuales –incluidas aquellas cuya explotación se realiza a través del internet– en los demás Estados Parte, extendiendo –de ese modo– el alcance territorial de sus derechos.

Gozarán del derecho exclusivo a autorizar la radiodifusión, comunicación al público y fijación de sus interpretaciones o ejecuciones, además de gozar del derecho a autorizar la reproducción directa o indirecta de sus interpretaciones, así como su puesta a disposición del público en medios audiovisuales como la televisión, el cine y la internet.

Tendrán la posibilidad de participar en los beneficios derivados de la explotación internacional de las producciones audiovisuales, obteniendo al mismo tiempo derechos morales para reivindicar la paternidad de su obra u oponerse a la deformación de ésta a nivel internacional.

Considera que, es plenamente compatible con la normativa nacional vigente, recomendado que el Perú formule una declaración de conformidad con la potestad prevista en el inciso 2 del artículo 11 de dicho Tratado, para optar por el derecho de remuneración equitativa, en lugar del derecho exclusivo a autorizar la radiodifusión y la comunicación al público de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales.

al

c.2 El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) considera que, el Tratado de Beijing es compatible con nuestra legislación interna y, además, fija un estándar mínimo de derechos para los artistas intérpretes y ejecutantes.

Considera la necesidad de notificar al Director General de la OMPI respecto del estatus del derecho de comunicación pública de los artistas intérpretes y ejecutantes, para mantenerse como derecho de remuneración, lo que resulta ventajoso, pues de esa manera no se brinda tratamiento distinto a los artistas intérpretes y ejecutantes del rubro audiovisual, respecto al rubro de los musicales, manteniendo en ambos casos el derecho de comunicación pública como uno de remuneración. En ese sentido, dicho sector manifestó que dicho estatus ha de mantenerse, es decir, el derecho de comunicación pública de los artistas intérpretes y ejecutantes ha de ser de remuneración.

Por ello, precisan la conveniencia de formular la declaración prevista en el artículo 11.2, referido al derecho de radiodifusión y de comunicación al público, y el artículo 19.2, relativo a la aplicación de los artículos 7 a 11, del Tratado de Beijing; proponiendo el texto siguiente:

"El Estado del Perú declara, en aplicación del inciso 2° del Artículo 11° del Tratado de Beijing, que opta por el derecho de remuneración equitativa por la utilización directa o indirecta para la radiodifusión o la comunicación al público de las interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales".

De otro lado, en cuanto al artículo 19 del Tratado de Beijing, referido a su aplicación en el tiempo, la Dirección de Derechos de Autor propone el siguiente texto de declaración:

"El Estado del Perú declara, en atención a la prerrogativa prevista en el inciso 2° del Artículo 19° del Tratado, que las interpretaciones y ejecuciones fijadas que existan en el momento de su entrada en vigor, así como todas las interpretaciones y ejecuciones que tengan lugar después de su entrada en vigor aplicar a las disposiciones de los artículos 7° al 11° del Tratado" (sic).

Sin perjuicio de lo anterior, precisar que la legislación peruana recoge actualmente los derechos reconocidos a los artistas intérpretes y ejecutantes en el Tratado de Beijing, la protección de sus interpretaciones y ejecuciones, en el Perú, alcanza a las ya existentes al momento en que éste entre en vigor. Por este motivo, esta no resulta necesaria la formulación de una declaración en los términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 19 del Tratado de Beijing.



c.3 El Ministerio de la Producción concluye afirmando que la iniciativa legislativa no está vinculada a materias de competencia de dicho sector, por lo que no les corresponde emitir opinión.

d. Análisis Costo-Beneficio

La presente propuesta legislativa no contiene iniciativa de gasto del sector público; por otro lado, los beneficios de la suscripción del Tratado de Beijing se evidenciarán en la protección de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes respecto de sus interpretaciones o ejecuciones audiovisuales, en los territorios de todos los Estados parte.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Relaciones Exteriores 2017-2018 en su Décima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 9 de abril de 2018, ha acordado por **UNANIMIDAD** de los presentes, la aprobación del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 309/2016-PE, con el texto siguiente:

Resolución Legislativa que aprueba el Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales

EN DEBATE
17/5/18
F. 074

Artículo único. Aprobación del Tratado

Apruébase el "Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales", adoptado el 24 de junio de 2012 por la Conferencia Diplomática de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, celebrada en la ciudad de Beijing, y suscrito por el Perú el 26 de junio de 2012.

CSL

El instrumento de manifestación del consentimiento del Estado peruano en obligarse por el Tratado, de conformidad con la potestad prevista en el inciso 2 del artículo 11 del Tratado de Beijing, deberá estar acompañado de la siguiente declaración:

C.O

“La República del Perú declara, en aplicación del inciso 2 del artículo 11 del Tratado de Beijing, que opta por el derecho de remuneración equitativa por la utilización directa o indirecta para la radiodifusión o la comunicación al público de las interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales”.

A.O

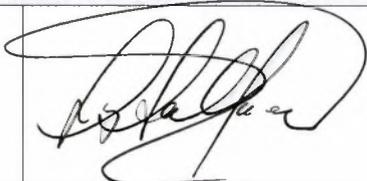
Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

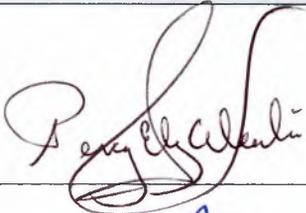
Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 9 de abril de 2018

FOTO	CONGRESISTA	FIRMA
MESA DIRECTIVA		
	1. Salgado Rubianes, Luz Filomena Fuerza Popular Presidenta	

	2. García Belaúnde, Víctor Andrés Acción Popular Vicepresidente	
	3. Lombardi Elías, Guido Ricardo Peruanos Por el Kambio Secretario	
MIEMBROS TITULARES		
	4. Alcalá Mateo, Percy Eloy Fuerza Popular	
	5. Alcorta Suero, María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular	
	6. Aramayo Gaona, Alejandra Fuerza Popular	
	7. Castro Bravo, Jorge Andrés Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	
	8. Chacón de Vettori, Cecilia Isabel Fuerza Popular	
	9. Del Castillo Gálvez, Jorge Alfonso Alejandro Célula Parlamentaria Aprista	
	10. Petrozzi Franco, Francisco Enrique Hugo Fuerza Popular	

Pleno del Congreso de la República

Lima, 17 de mayo de 2018

Se aprobó en Sesión de la fecha. -----



JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPUBLICA

000031

	11. Quintanilla Chacón, Alberto Eugenio Nuevo Perú	
	12. Salaverry Villa, Daniel Enrique Fuerza Popular	
	13. Segura Izquierdo, César Antonio Fuerza Popular	
	14. Tubino Arias Schreiber, Carlos Mario del Carmen Fuerza Popular	
	15. Yuyes Meza, Juan Carlo Fuerza Popular	
MIEMBROS ACCESITARIOS		
	1. Acuña Núñez, Richard Frank Alianza Para el Progreso	
	2. Araoz Fernández, Mercedes Rosalba Peruanos Por el Kambio	
	3. Arimborgo Guerra, Tamar Fuerza Popular	
	4. Bartra Barriga, Rosa María Fuerza Popular	



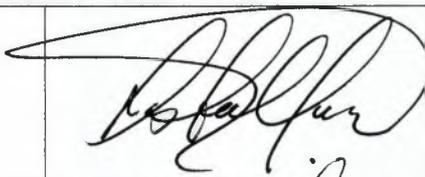
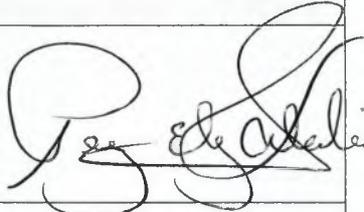
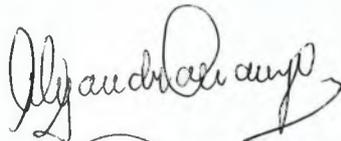
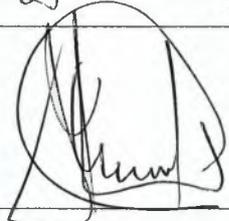
	5. Beteta Rubín, Karina Juliza Fuerza Popular	
	6. Castro Grández, Miguel Antonio Fuerza Popular	
	7. Cevallos Flores, Hernando Ismael Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	
	8. Cuadros Candia, Nelly Lady Fuerza Popular	
	9. Chihuán Ramos, Leyla Felícita Fuerza Popular	
	10. Choquehuanca de Villanueva, Ana María Peruanos Por el Kambio	
	11. Del Águila Cárdenas, Juan Carlos Fuerza Popular	
	12. Del Águila Herrera, Edmundo Acción Popular	
	13. Dipas Huamán, Joaquín Fuerza Popular	
	14. Domínguez Herrera, Carlos Alberto Fuerza Popular	

	15. Glave Remy, Marisa Nuevo Perú	
	16. Lazo Julca, Israel Tito Fuerza Popular	
	17. León Romero, Luciana Milagros Célula Parlamentaria Aprista	
	18. López Vilela, Luis Humberto Fuerza Popular	
	19. Mantilla Medina, Mario Fidel Fuerza Popular	
	20. Martorell Sobero, Guillermo Hernán Fuerza Popular	
	21. Melgarejo Páucar, María Cristina Fuerza Popular	
	22. Monterola Abregú, Wuilian Alfonso Fuerza Popular	
	23. Palomino Ortiz, Dalmiro Feliciano Fuerza Popular	
	24. Ponce Villarreal de Vargas, Yesenia Fuerza Popular	

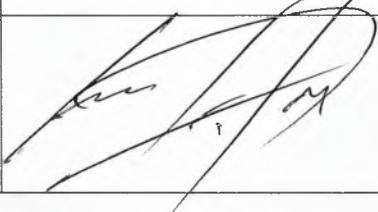
	25. Reátegui Flores, Rolando Fuerza Popular	
	26. Takayama Jiménez, Milagros Fuerza Popular	
	27. Tapia Bernal, Segundo Leocadio Fuerza Popular	

62

**DÉCIMA SÉTIMA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
LIMA, 9 DE ABRIL DE 2018**

FOTO	CONGRESISTA	FIRMA
MESA DIRECTIVA		
	1. Salgado Rubianes, Luz Filomena Fuerza Popular Presidenta	
	2. García Belaúnde, Víctor Andrés Acción Popular Vicepresidente	
	3. Lombardi Elías, Guido Ricardo Peruanos Por el Kambio Secretario	
MIEMBROS TITULARES		
	4. Alcalá Mateo, Percy Eloy Fuerza Popular	
	5. Alcorta Suero, María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular	
	6. Aramayo Gaona, Alejandra Fuerza Popular	
	7. Castro Bravo, Jorge Andrés Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	
	8. Chacón de Vettori, Cecilia Isabel Fuerza Popular	
	9. Del Castillo Gálvez, Jorge Alfonso Alejandro Célula Parlamentaria Aprista	

**DÉCIMA SÉTIMA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
LIMA, 9 DE ABRIL DE 2018**

	10. Petrozzi Franco, Francisco Enrique Hugo Fuerza Popular	
	11. Quintanilla Chacón, Alberto Eugenio Nuevo Perú	
	12. Salaverry Villa, Daniel Enrique Fuerza Popular	
	13. Segura Izquierdo, César Antonio Fuerza Popular	
	14. Tubino Arias Schreiber, Carlos Mario del Carmen Fuerza Popular	
	15. Yuyes Meza, Juan Carlo Fuerza Popular	
MIEMBROS ACCESITARIOS		
	1. Acuña Núñez, Richard Frank Alianza Para el Progreso	
	2. Araoz Fernández, Mercedes Rosalba Peruanos Por el Kambio	
	3. Arimborgo Guerra, Tamar Fuerza Popular	

**DÉCIMA SÉTIMA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
LIMA, 9 DE ABRIL DE 2018**

	4. Bartra Barriga, Rosa María Fuerza Popular	
	5. Beteta Rubín, Karina Juliza Fuerza Popular	
	6. Castro Grández, Miguel Antonio Fuerza Popular	
	7. Cevallos Flores, Hernando Ismael Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	
	8. Cuadros Candia, Nelly Lady Fuerza Popular	
	9. Chihuán Ramos, Leyla Felícita Fuerza Popular	
	10. Choquehuanca de Villanueva, Ana María Peruanos Por el Kambio	
	11. Del Águila Cárdenas, Juan Carlos Fuerza Popular	
	12. Del Águila Herrera, Edmundo Acción Popular	
	13. Dipas Huamán, Joaquín Fuerza Popular	

**DÉCIMA SÉTIMA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
LIMA, 9 DE ABRIL DE 2018**

	14. Domínguez Herrera, Carlos Alberto Fuerza Popular	
	15. Glave Remy, Marisa Nuevo Perú	
	16. Lazo Julca, Israel Tito Fuerza Popular	
	17. León Romero, Luciana Milagros Célula Parlamentaria Aprista	
	18. López Vilela, Luis Humberto Fuerza Popular	
	19. Mantilla Medina, Mario Fidel Fuerza Popular	
	20. Martorell Sobero, Guillermo Hernán Fuerza Popular	
	21. Melgarejo Páucar, María Cristina Fuerza Popular	
	22. Monterola Abregú, Wuilian Alfonso Fuerza Popular	
	23. Palomino Ortiz, Dalmiro Feliciano Fuerza Popular	

**DÉCIMA SÉTIMA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
LIMA, 9 DE ABRIL DE 2018**

	24. Ponce Villarreal de Vargas, Yesenia Fuerza Popular	
	25. Reátegui Flores, Rolando Fuerza Popular	
	26. Takayama Jiménez, Milagros Fuerza Popular	
	27. Tapia Bernal, Segundo Leocadio Fuerza Popular	

Julio Rosas Huaranga



Lima, 09 de abril de 2018

OFICIO N° 031-2018-GLE-CR

Señora Congresista
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores
Del Congreso de la República
Presente. -

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Guido Lombardi Elías, para presentar una solicitud de **LICENCIA** para la **Sesión de la Comisión que usted preside**, convocada para el día de hoy **lunes 9 de abril**, sesión a la que no podrá asistir por estar incurso en lo establecido en el literal b del Art. 52, del Reglamento del Congreso de la República. (Se adjunta Certificado Médico correspondiente).

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración.

Atentamente,




MARTÍN GONZÁLEZ ESCOBAR
Asesor
Congresista Guido Lombardi Elías



26

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

Proveído N°:

Pase:

Acciones:

.....

.....

Firma: Fecha: 9/4/18



Congreso de la República

CERTIFICADO MÉDICO

El médico que suscribe, certifica que el Señor Congresista **LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO** presenta un cuadro de R42.X (Según Código Internacional de Enfermedades CIE-10). Siendo evaluado, se le indica tratamiento y descanso médico por 24 horas a partir de las 10:30 horas del día de hoy.

Se expide el presente certificado para los trámites administrativos correspondientes.

Lima, 09 de abril de 2018.

DRA. GABRIELA LANDEO BAZÁN
C.M.P. 50029
Código Internacional

Gabriela Landeo Bazán
CMP. 50029

Lima, 10 de abril de 2018

Oficio N° 002 -2018/MAF-CR

Señora Congresista
Luz Salgado Rubianes
Presidenta de la
Comisión de Relaciones Exteriores
Presente.-

De mi consideración:

Por especial encargo de la Congresista Mercedes Aráoz, le dirijo el presente con la finalidad de hacer llegar a Ud., el descanso médico que justifica la inasistencia de la Sra. Aráoz a la Décima Séptima Sesión Ordinaria, llevada a cabo el lunes 9 de abril a las 11:00 am.

Por tanto, a usted Señora Presidenta, solicito se sirva tramitar la presente licencia.

Atentamente,


Guillermo Díaz Sánchez
Asesor



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES	
Proveído N°:
Pase:
Acciones:	<i>Cuervo</i>
.....
.....
Firma:
Fecha:	11.4.18

📍 Av. Angamos Oeste cdra. 4, esq. General Borgoño, Miraflores. Lima 18, Perú 📞 | T (511) 377-7000

Paciente _____

Compañía _____

Err. _____ HC _____

Rp. A QUIEN CORRESPONDA

POR LA PRESENTE CERTIFICO HABER ATENDIDO A LA SRA. MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ LOS DIAS 9 Y 10 DE ABRIL 2018 POR PRESENTAR CUADRO DE PALPITACIONES/TAQUICARDIA REALIZANDOLE EN DICHA FEBRIL DIVERSOS EXAMENES CON FINES DIAGNOSTICOS.

¡TRATAMENTE



aluna | Clínica Delgado
CESAR ANTONIO LARRAURI VIGNA
Cardiología
CMP: 23524 RNE: 17472

Fecha 10/4/18

Lima, 09 de abril del 2018

Oficio N° 0102-2017-2018/CCHD-CR

**Señora Doctora
Luz Salgado Rubianes
Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República**
Presente.-



De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar licencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, del día de hoy lunes 09 de abril, por tener compromisos adquiridos con antelación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Muy Atentamente,



**Cecilia Chacón De Vettori
Congresista de la República**



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES	
Proveído N°:
Pase:
Acciones:
	<i>Activo</i>
Firma:
Fecha:	<i>9.4.18</i>

Lima, 09 de Abril de 2018

Oficio N° 127-2017-2018-JDCG-CR.

Señor
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República del Perú
Presente.-



Asunto: Se Solicita licencia a la Décima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores (09.04.2018)

De mi especial consideración:

Por el presente, le expreso a usted mi cordial saludo y, a la vez, solicito ante su Despacho se sirva concederme licencia a la Décima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores a llevarse a cabo el día de hoy lunes 09 de Abril del 2018 a las 11:00 horas, toda vez que, en dicha fecha y hora sostuve una reunión oficial con el Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú, en su sede del distrito de Lince.

Agradecido de antemano por la gentileza de su atención, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
Congresista de la República

JDC/epm
CC: Archivo

34

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

Proveído N°:

Pase:

Acciones: *Activo*

.....

.....

Firma: *[Signature]* Fecha: *9.9.18*